

## SE MODIFICA LE FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N°000131-2022/SUNAT Y DEL PROCEDIMIENTO ESPECIFICO “INSPECCIÓN NO INTRUSA DE MERCANCÍA”

Con fecha 26 de febrero de 2023, mediante la **Resolución de Superintendencia N° 000041-023/SUNAT**, se modifica la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT y del Procedimiento Específico “INSPECCIÓN NO INTRUSIVA DE MERCANCÍA” CONTROLPE.00.10 (VERSION 1), y se modifica y deroga disposiciones de la Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT.

Al respecto, mediante Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT se aprobó el procedimiento específico “Inspección no intrusiva de mercancía” CONTROL-PE.00.10 (versión 1) y en consecuencia se dispuso la derogatoria, a partir del 28 de abril de 2023, del procedimiento específico “Inspección no intrusiva, inspección física y reconocimiento físico de mercancías en el complejo aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao” CONTROL-PE.00.09 (versión 1). La citada resolución también modificó los procedimientos “Importación para el consumo” DESPA-PG.01 (versión 8) y “Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras” DESPA-PE.00.03 (versión 4) a fin de hacer referencia al nuevo procedimiento de inspección no intrusiva.

Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT se modificó el procedimiento general “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7), aprobado con Resolución de Superintendencia N° 024-2020/SUNAT, a fin de adecuarlo al nuevo proceso de inspección no intrusiva. Cabe señalar que, en las respectivas disposiciones complementarias finales únicas de las Resoluciones de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT y N° 000171-2022/SUNAT se establecen cronogramas para la entrada en vigencia de sus disposiciones; a la vez, la única disposición complementaria transitoria de esta última resolución contempla reglas de aplicación temporal relacionadas con la inspección no intrusiva.

No obstante, según Informe de la Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, los escáneres necesarios para la inspección no intrusiva de mercancía entrarán en funcionamiento el 26 de diciembre de 2023; por lo que en tal sentido, es necesario modificar la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT y del procedimiento específico “Inspección no intrusiva de mercancía” CONTROL-PE.00.10 (versión 1), así como modificar la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT y derogar su única disposición complementaria transitoria

En tal sentido, en virtud de lo señalado se aprueban las siguientes modificaciones:

- **Modificación de la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT**

**“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

a) El artículo 1 de la presente resolución entra en vigencia en la Intendencia de Aduana:

- de Tacna, a partir del 27.12.2023.
- de Paita, a partir del 30.1.2024.
- Marítima del Callao, a partir del 27.2.2024.

b) Los artículos 2, 3 y 4, a partir del 27.2.2024.”

- **Modificación de sección del procedimiento específico “Inspección no intrusiva de mercancía” CONTROL-PE.00.10 (versión 1)**

**“VIII. VIGENCIA**

El presente procedimiento entra en vigencia:

- a) El 27.12.2023 en la Intendencia de Aduana de Tacna.
- b) El 30.1.2024 en la Intendencia de Aduana de Paita.
- c) El 27.2.2024 en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.”

- **Modificación de la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT**

**“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Numeral, inciso o anexo	Condiciones
-------	-------------------------	-------------

A partir del 28-12-2022	a) El numeral 1 del subliteral A.8 del literal A) de la sección VII. b) Los numerales 1 y 2 del subliteral A.9 del literal A) de la sección VII.	-
A partir del 30-01-2024	a) El numeral 6 del literal C) de la sección VI. b) El numeral 9 del subliteral A.1 del literal A) de la sección VII. c) Los numerales 1, 2 y 3 del subliteral A.2 del literal A) de la sección VII. d) El numeral 1 del subliteral A.4 del literal A) de la sección VII. e) El rubro tipo de mercancía especial del numeral 2 y el numeral 3 del anexo I.	Para las declaraciones de mercancías a embarcarse por el puerto de Paita, cuando el depósito temporal transmite la recepción de la mercancía o el exportador transmite la relación de la carga a embarcar a partir del 30.1.2024.
A partir del 27-02-2024	a) El numeral 6 del literal C) de la sección VI. b) El numeral 9 del subliteral A.1 del literal A) de la sección VII. c) Los numerales 1, 2 y 3 del subliteral A.2 del literal A) de la sección VII. d) El numeral 1 del subliteral A.4 del literal A) de la sección VII. e) El rubro tipo de mercancía especial del numeral 2 y el numeral 3 del anexo I.	Para las declaraciones de mercancías con embarque por lugar distinto al puerto de Paita, cuando el depósito temporal transmite la recepción de la mercancía o el exportador transmite la relación de la carga a embarcar a partir del 27.2.2024.

- **Vigencia:** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Finalmente, se dispone la derogación de la única *disposición complementaria transitoria* de la Resolución de Superintendencia N° 000171-2022/SUNAT.

Para mayor información de la **Resolución de Superintendencia N° 000041-023/SUNAT**,, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)